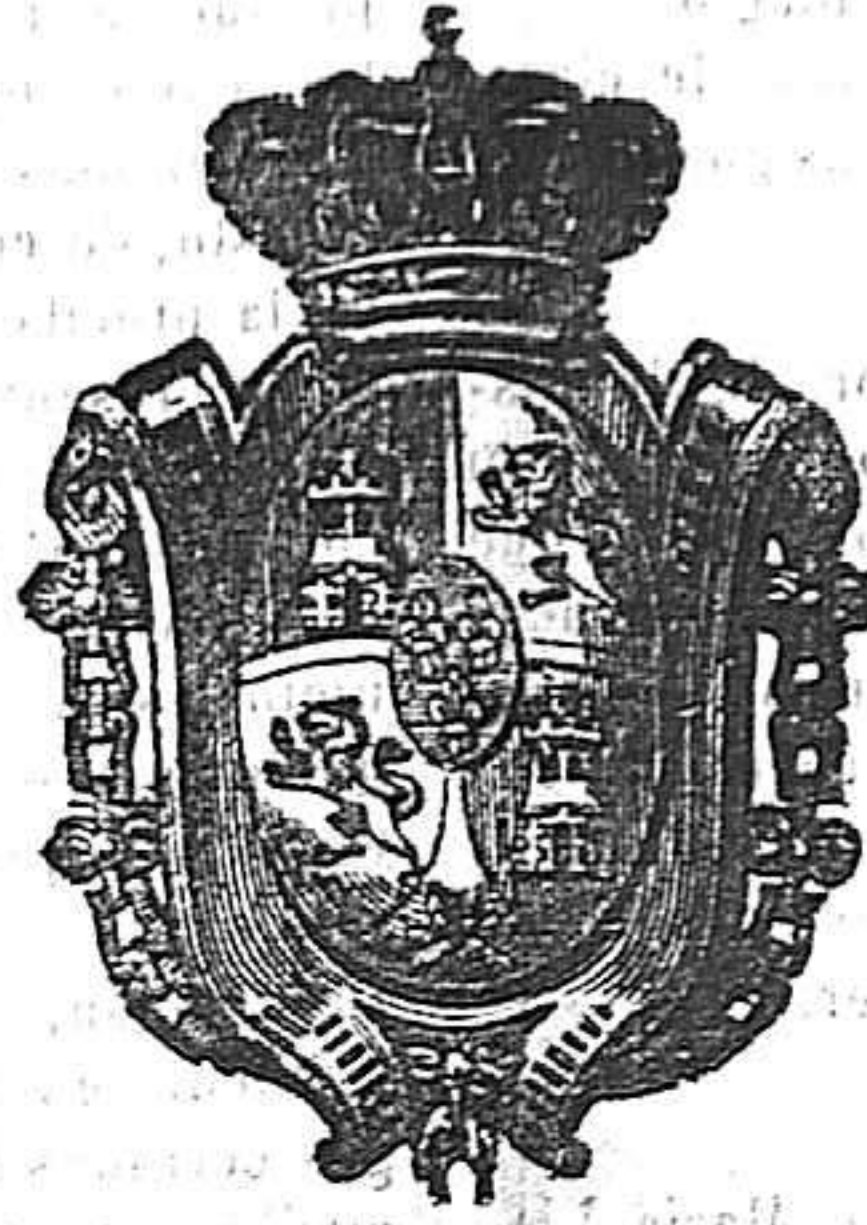


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Agosto)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Agosto)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta que formula el Inspector de Sanidad de esa provincia acerca de si la Real orden de 13 de Junio último, al definir quién es la Autoridad competente que debe ordenar la ejecución de los servicios extraordinarios que comprenden las Tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero próximo pasado, prohibe que se practiquen otros que no ordene la dicha Autoridad:

Vistos la Instrucción general de Sanidad, el Real decreto de 24 de Febrero y la Real orden de 13 de Junio precitados:

Considerando que la Instrucción general, en cuanto impone á los funcionarios de Sanidad el deber de practicar los servicios conducentes á garantizar los intereses de la salud pública es de ineludible cumplimiento:

Considerando que en lo que respecta á la retribución de los mismos ha de estarse á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Febrero, que aprobó las Tarifas de derechos exigibles por los funcionarios de Sanidad á los efectos del art. 196 de la dicha Instrucción y ley de 3 de Enero de 1907, por lo que mientras la Tarifa no se amplie, según preceptúa la disposición general 4.ª de la misma, no puede exigirse retribución que no esté expresamente señalada; y

Considerando que la Real orden de 13 de Junio que se invoca, dictada á virtud de consulta del Inspector provincial de Sanidad de Valencia, no tiene otro alcance que el de fijar quién es la Autoridad competente que habria de ordenar la ejecución de los servicios extraordinarios que comprenden las Tarifas en los casos á que éstas se refieren;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que la Real orden de 13 de Junio se limitó á definir quién era la Autoridad competente á que se referian las Tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, como encargada de ordenar la ejecución de los servicios extraordinarios en éstas comprendidos, no modificando en lo más mínimo la Instrucción general de Sanidad, en cuanto detalla los deberes de los funcionarios del ramo, ni el Real decreto precitado, que determina la forma y cuantía de retribución de los servicios, según en el mismo se consigna.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Inspector de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 7 de Agosto de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2475  
DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular  
Por acuerdo del Banco de España

el Sr. Director de la Sucursal de esta capital me manifiesta que fué ordenado á sus representantes en los pueblos que admitan en pagos de letras las monedas de plata de cinco pesetas ilegítimas, hasta el tiempo preciso para presentarlas al cange el día 24 del actual.

Lo que se hace saber por medio de la presente á fin de que los Sres. Alcaldes den conocimiento al vecindario por los medios usuales.

Tarragona 11 de Agosto de 1908.—  
El Delegado de Hacienda, P. S., Antonio Pérez Cossio.

### Núm. 2476 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Impuestos Mineros.—Segundo trimestre de 1908

Relación de los productos obtenidos durante el expresado trimestre en las minas que se encuentran en explotación en esta provincia según los datos facilitados por los propietarios.

Número de la carpeta	Número del expediente	Minas	Nombre del interesado	Término donde radica	Mineral	Producto Quintales	Precio del quintal Pesetas Cs.	Importe del 3 por 100 Pesetas Cs.
41	27	Atrevida.	Pablo Abelló.	Vimbodí.	Barita.	400	0'50	6'00
352	612	Ballcoll.	Pedro Coll Rigau.	Falset.	Plomo.	00	0'00	0'00
154	12	Eugenia.	Sres Folch y Albiñana	Bellmunt.	Plomo.	3.004	9'00	811'08
25	138	Filomena.	Pablo Soler.	Arbós.	Agua.	114.660	0'02	6'88
94	78	Linda Mariquita.	Rhemisech Nassariehe.	Molá.	Plomo.	1.932	9'00	521'64
24	186	Luisita.	Pablo Soler.	Arbós.	Agua.	69.160	0'02	4'15
255	289	María.	Antonio Mestres.	Alforja.	Plomo.	00	0'00	0'00
302	293	Mercedes.	Pedro Cobos.	Porrera.	Plomo.	40	9'00	10'80
22	115	Riteta.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Agua.	00	0'00	0'00
39	191	Rubia.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Idem.	00	0'00	0'00
347	458	Tian.	Antonio de Nait.	Falset.	Plomo.	00	0'00	0'00
33	135	Tulita.	Pablo Soler.	Arbós.	Agua.	693.420	0'02	44'61
34	73	Villanovesa.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Idem.	00	0'00	0'00
TOTAL.....								1.402'16

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de todos los mineros y por si alguno tuviera que reclamar contra los mismos, según dispone el art. 41 de la vigente instrucción del ramo.  
Tarragona 7 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. S., Antonio Pérez Cossio.

Núm. 2477  
ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

#### Convocatoria de exámenes de enseñanza no oficial y de ingreso

Los que en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre deseen dar validez académica en esta Escuela de Veterinaria á las asignaturas que en la misma se cursan y cuyos estudios se hayan hecho privadamente, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este establecimiento en los días la-

borables del 16 al 31 de Agosto, ambos inclusive, desde las ocho á las doce horas. Estas instancias serán dirigidas al M. Ilre. Sr. Director de esta Escuela en papel del sello undécimo, de una peseta, firmadas de puño y letra de los interesados, y en ellas se expresará la asignatura ó asignaturas de que deseen ser examinados. Constarán, además, en dichas instancias el pueblo y edad de los solicitantes, así como el domicilio en esta capital. Los aspirantes que no hayan sido identificados en convocatorias anterior-

res, quedan obligados á presentar dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, y provistos de igual modo que el interesado de cédula personal corriente. De los estudios que tengan aprobados en otras Escuelas de Veterinaria presentarán la oportuna certificación, sin cuyo requisito no serán admitidos á la matrícula no oficial. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del vigente reglamento de exámenes y grados y la orden aclaratoria de 23 de Marzo de 1903 para comenzar los estudios de la carrera de

Veterinaria, se necesita tener aprobados un curso de Castellano, dos de Latín y Francés; los dos primeros de Geografía, esto es, el de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España, los dos de Aritmética y Geometría, ó sea el de Nociones y ejercicios de Aritmética que se estudia en el segundo año, y, por último, los de Geometría y Álgebra, que corresponden al 3.º y 4.º años del Bachillerato, de conformidad con el orden establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901; y los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por alguno de los planes de estudios de 2.ª enseñanza anteriores al del Real decreto que se acaba de citar, acreditarán solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latín y Francés, el de Geografía de España, uno de Aritmética, uno de Álgebra y otro de Geometría.

Los exámenes de ingreso se verificarán en la segunda quincena del mes de Septiembre; advirtiendo que no pasarán á sufrir dicho examen sin la presentación de la partida de nacimiento del Registro civil correspondiente, debidamente legalizada, de una certificación de un Instituto en que conste que tienen aprobadas las asignaturas que se han mencionado y de la cédula personal oportuna. Los que tengan el título de Bachiller ó aprobados los ejercicios del grado, están dispensados del examen de ingreso.

Los aspirantes á estos exámenes de enseñanza no oficial quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen en ocasión de dichos exámenes como si fueran alumnos oficiales.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1908.—El Secretario accidental, Pedro Moyano.—V.º B.º—El Director, Pedro Aramburu.

Núm. 2478  
**INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO**  
DE TARRAGONA

M. I. Sr.: Antonio Albert Pinet, mayor de edad, casado, vecino de Montblanch, según cédula de 11.ª clase núm. 46, expedida en 17 de los corrientes, ante V. S. I. acude y atentamente expone: Que desea fundar en la calle Mayor, núm. 150, piso 1.º, de la presente villa, un Colegio de niños de primera enseñanza, á cuyo fin, de conformidad á lo que dispone el Real decreto de 2 de Julio de 1902, acompaña los documentos que en el mismo se determinan.—Y suplica á V. S. I. se digné tenerlo por presentado y darle la tramitación correspondiente.—Gracia que espera merecer del recto proceder de V. S. I. cuya vida guarde Dios muchos años. Montblanch 17 de Julio de 1908.—Antonio Albert.—M. I. Sr. Director del Instituto general y técnico de Tarragona.—Es copia.

*Relación de documentos*

- 1.º Partida de nacimiento del interesado
- 2.º Dos copias de un certificado de asignaturas de Bachillerato.
- 3.º Certificado de aptitud para ejercer la enseñanza.
- 4.º Copia de un título de Maestro interino de Bellat.
- 5.º Certificación de buena conducta del interesado.
- 6.º Copia de otro título de Maestro en propiedad de Bellat.
- 7.º Informe de la Alcaldía en el que consta que el edificio reúne las condiciones higiénicas y reglamentarias.
- 8.º Certificado del facultativo en Medicina y Cirugía en el que consta que el local destinado á Escuela reúne

buenas condiciones de salubridad ó higiene para el objeto que se le destina.

- 9.º Reglamento del Colegio.
- 10.º Cuadro de las horas de clase.
- 11.º Cuadro de las asignaturas y libros de texto.
- 12.º Plano del local.

En su virtud y á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Julio de 1902, se hace público á fin de que las personas que se crean perjudicadas comparezcan en esta Secretaría en el plazo de quince días, á hacer las reclamaciones que estimen necesarias.

Tarragona 10 de Agosto de 1908.—El Director, Juan A. Soler.

Núm. 2479

Ilre. Sr.: La Hermana María Viadín Rovira, de la Congregación de Hermanas Terciarias Dominicas de la Anunciata, aprobada por la Santa Sede y autorizada por el Gobierno con Real orden de 28 de Octubre de 1900 con cédula personal núm. 445 escrito y 3.650.537 impreso, expedida en Vilabella en 4 de Julio de 1908, deseando abrir en Vilabella una escuela privada de niñas, á V. E. con el debido respeto expone: Que cumpliendo lo preceptuado con Real decreto de 1.º de Julio de 1902, acompaña los documentos que el citado Real decreto determina, y por lo tanto á V. S. atentamente suplica se digné admitir á registro esta instancia, devolviéndole un ejemplar con la respectiva nota de presentación y disponer se tramite á los efectos del Real decreto mencionado.—Gracia que espera obtener del recto proceder de V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Vilabella 6 de Julio de 1908.—Hermana María Viadín.—Excmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Tarragona.—Es copia.

*Relación de documentos*

- 1.º Partida de nacimiento de la interesada.
- 2.º Certificación del Médico Cirujano en el que consta que el local destinado á escuela reúne las condiciones de salubridad necesarias para el objeto que se le destina.
- 3.º Certificación de buena conducta de la interesada.
- 4.º Certificación de la Alcaldía en la que se expresa que el local reúne las condiciones de salubridad y no se opone á las Ordenanzas municipales.
- 5.º Plano del local.
- 6.º Estatutos de la Congregación de Hermanas Terciarias Dominicas de la Anunciata.
- 7.º Reglamento de la escuela.
- 8.º Cuadro distribución del tiempo y el trabajo.

Lo que se hace público á fin de que las personas que se crean perjudicadas se presenten dentro el plazo de quince días en la Secretaría de este Instituto á hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Tarragona 10 de Agosto de 1908.—El Director, Juan A. Soler.

Núm. 2480

Don Manuel O'Callaghan Forcadell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Corporación se venden en pública subasta los cuatro solares sobrantes de vía pública reintegrados á este Ayuntamiento por incumplimiento de D. Ramón Comajuncosa y Almirall, del cual proceden, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Cuya subasta se verificará en esta Casa Capitular á las diez de la mañana del día que haga quince siguientes á la inserción del anuncio en el *Boletín*

oficial, según el art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, mediante pliego cerrado, sin que se haya producido reclamación alguna contra las condiciones establecidas durante los diez días en que ha estado de manifiesto, de conformidad con el art. 29 de la precitada Instrucción; debiendo tener presente que la fianza provisional asciende al 5 por 100 individual ó colectivo; que el pago del remate ha de ingresarse en la Caja de fondos municipales dentro de los quince días siguientes al del remate; que el Letrado designado para el bastanteo de poderes, según el art. 15 de la mencionada Instrucción, es D. Víctor J. Olesa, residente en Tortosa, y que los pliegos cerrados han de presentarse en el citado acto y plazo de media hora, con sujeción al modelo que á continuación se expresa, á la mesa de la presidencia compuesta del Sr. Alcalde y Sindico de la Corporación.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., ofrece al Ayuntamiento de la presente villa la cantidad de (en letra) ..... pesetas y ..... céntimos por el solar número ..... (ó por los solares números .....) cuya venta como sobrante de vía pública se ha de verificar en este día; admitiéndose en todas sus consecuencias el pliego de condiciones formulado para este acto y de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, según el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. ...., correspondiente al día .... del .....

Se acompaña á esta proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza.

(Fecha y firma del proponente.)

Ulldecona 8 de Agosto de 1908.—Manuel O'Callaghan.

Núm. 2481

Don Miguel Masip Perelló, Alcalde constitucional de Bisbal de Falset,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de Consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento correspondiente al corriente año de 1908, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bisbal de Falset 1.º de Agosto de 1908.—Miguel Masip.

Núm. 2482

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Blancafort

Confecionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Blancafort 8 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Pablo Llerba.

Núm. 2483

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Montroig

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley Municipal,

durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Montroig 7 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Antonio Compte.

Núm. 2484

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Prat de Compte

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año 1909, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Prat de Compte 4 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Miguel Valimaña.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 2485

**EDICTO**

Don Manuel Dacal Ambrosio, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José Vidal Felip, en nombre de doña Carmen Nabot Nogués, contra el heredero ó herederos ignorados de don Prudencio Anguera Baldú, ó contra la herencia yacente del mismo, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

**SENTENCIA**

En la ciudad de Reus á treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho.—El Sr. D. Manuel Dacal Ambrosio, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D.ª Carmen Nabot Nogués, viuda, mayor de edad, propietaria y vecina de Riudecols, dirigida por el Letrado D. Juan Bofarull y representada por el Procurador don José Vidal, contra el heredero ó herederos ignorados de D. Prudencio Anguera Baldú, ó contra la herencia yacente del mismo que se hallan declarados en rebeldía; y.—Primero.—Resultando, etc.—Primero.—Considerando, etc.—Falto: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra bienes del heredero ó herederos ignorados de D. Prudencio Anguera Baldú, ó contra la herencia yacente del mismo por la cantidad de ocho mil doscientas cincuenta pesetas é intereses de esta suma á razón del seis por ciento anual desde el día primero de Junio del corriente año, haciendo trance y remate de los referidos bienes hasta verificar con ellos entero y cumplido pago á la ejecutante D.ª Carmen Nabot Nogués de las expresadas responsabilidades y costas causadas y que se causen, á cuyo pago se les condena expresamente.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Dacal.

Publicación.—En el mismo día de su fecha la anterior sentencia ha sido leída y firmada por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo; doy fe.—Ante mí, Bienvenido Pascó.

En su virtud, se expide el presente para que sirva de notificación en forma de la transcrita sentencia al heredero ó herederos ignorados de don Prudencio Anguera Baldú ó á la herencia yacente del mismo, declarados en rebeldía, á los efectos procedentes. Dado en Reus á tres de Agosto de mil novecientos ocho.—Manuel Dacal.—El Escribano, Bienvenido Pascó.